

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como , con código de identificación fiscal , denominada y con domicilio social en y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos número de explotación y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don , con código de identificación fiscal y domicilio en , localidad , código postal , provincia , representado en este acto por don , como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de , conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato , terneros de vacuno para su cebo; asimismo, el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.

Los vacunos a los que se refiere el presente contrato pertenecen a la raza Morucha y deben estar controlados por el Consejo Regulador de la denominación específica «Carne de Morucha de Salamanca».

Segunda. *Duración del contrato.*—El presente contrato establece su eficacia comprendiendo la campaña de comercialización 1996-1997.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*—Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características:

1. Por peso: El tipo medio de la partida será de 200 kilos de peso vivo medio.

2. Por calidad: Deben adaptarse a las normas de calidad exigidas por el Consejo Regulador de la denominación específica «Carne de Morucha de Salamanca».

3. Penalizaciones: Los kilos de peso vivo que excedan el tipo medio de 200 kilogramos serán pagados a pesetas/kilogramo.

4. Bonificaciones: Por cada kilogramo de peso vivo por defecto del tipo medio de 200 kilogramos se incrementará pesetas en el precio a percibir en todos los kilogramos.

Cuarta. *Calendario de entregas.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a retirar los terneros objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Período	Número de canales	Nombre de explotación

Las entregas se realizarán en (3), siendo por cuenta del (4) todos los gastos de transporte de los terneros a su destino.

Sobre el peso vivo total se aplicará un descuento del 2 por 100 del peso, excepto si los animales estuvieran ayunados, en cuyo caso no se aplicará ningún descuento.

Quinta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo será de 270 pesetas por kilogramo de peso vivo.

Sexta. *Precio a percibir.*—Por kilogramo de peso vivo, para la calidad tipo establecida será de pesetas, fijado de común acuerdo entre la parte vendedora y la parte compradora más el por 100 de IVA correspondiente (1).

Séptima. *Forma de pago.*—El comprador liquidará dentro de los días después de la recepción la totalidad del importe mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago si la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la estipulación décima los solicita.

Octava. *Indemnización.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la citada Comisión, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Novena. *Sumisión expresa.*—En caso de cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o en el seno de la Comisión de Seguimiento, los contratantes podrán ejercer las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios a los Juzgados y Tribunales de

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9) por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de pesetas por kilogramo contratado.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) En función del régimen: Especial agrario o general.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) Explotación del productor o cebadero.
- (4) Vendedor o comprador.

6131

ORDEN de 7 de marzo de 1996 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de bovinos moruchos con destino a su sacrificio que regirá para la campaña 1996-1997.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de bovinos moruchos con destino a su sacrificio, formulada por las empresas «Agropecuaria Malvarín, Sociedad Limitada»; «Rural Gestión, Sociedad Anónima»; «Agropecuaria Carmelo, Sociedad Limitada», y la «Sociedad Cooperativa Fuentevacuna», acogiendo a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986 por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990,

de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de bovinos moruchos con destino a su sacrificio, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de la campaña 1996-1997 a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilma. Sra. Secretaria general de Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de bovinos moruchos con destino a su sacrificio, campaña 1996-1997

Contrato número

En a de de 199.....

De una parte, como vendedor, don con código de identificación fiscal y domicilio en localidad provincia acogido al régimen a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como de con código de identificación fiscal denominada y con domicilio social en y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos número de explotación y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don con código de identificación fiscal y domicilio en localidad código postal provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato, canales de vacuno para su comercialización, asimismo, el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.

Los vacunos a los que se refiere el presente contrato pertenecen a la raza Morucha y deben estar controlados por el Consejo Regulador de la denominación específica «Carne de Morucha de Salamanca», y deberán haber sido cebados conforme a las normas que se especifican en el Reglamento de la citada denominación. Este cebo se realizará en las siguientes explotaciones:

Nombre de explotación	Término municipal	Número de canales

En cualquier momento el comprador podrá seguir el cebo de los mismos.
Segunda. Duración del contrato.—El presente contrato establece su eficacia comprendiendo la campaña de comercialización 1996-1997.

Tercera. Especificación de calidad.—Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características de canal:

1. Por peso:

a) Machos: Comprendidos entre 200 y 320 kilogramos/canal, considerándose el tipo medio la canal comprendida entre 240 y 280 kilogramos.

b) Hembras: Comprendidas entre 140 y 220 kilogramos/canal, considerándose el tipo medio la canal comprendida entre 160 y 200 kilogramos.

2. Por calidad: Deben adaptarse a las normas de calidad exigidas por el Consejo Regulador de la denominación específica «Carne de Morucha de Salamanca».

Cuarta. Calendario de entregas.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a retirar los animales, objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Período	Número de canales	Nombre de explotación

Las entregas se realizarán en (3), siendo por cuenta del (4) todos los gastos de transporte al matadero, revisión veterinaria, maquila, etc., y del comprador el transporte de las canales a su destino. El vendedor somete a la inspección veterinaria del matadero elegido dentro de los autorizados por el Consejo, siendo el comprador la responsabilidad que hubiera a partir de este momento.

Quinta. Precio mínimo.—El precio mínimo será de 450 pesetas por kilogramo del canal.

Sexta. Precio a percibir.—El precio a percibir para la calidad tipo establecida será de pesetas para los machos y de pesetas para las hembras, fijado de común acuerdo entre la parte vendedora y la parte compradora más el por 100 de IVA correspondiente (1).

Séptima. Forma de pago.—El comprador liquidará, dentro de los días después la recepción, la totalidad del importe mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago si la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la estipulación décima los solicita.

Octava. Indemnización.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la citada Comisión, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Novena. Sumisión expresa.—En caso de cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o en el seno de la Comisión de Seguimiento, los contratantes podrán ejercer las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios a los Juzgados y Tribunales de

Décima. Comisión de Seguimiento.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9) por

la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) En función del régimen: Especial agrario o general.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) Explotación del productor o cebadero.
- (4) Vendedor o comprador.

6132 *ORDEN de 22 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.497/1993, interpuesto por don Rafael Sesma Aramburu.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de noviembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.497/1993, promovido por don Rafael Sesma Aramburu, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Barallat López, en nombre y representación de don Rafael Sesma Aramburu, contra la resolución de la Dirección General de Recursos Pesqueros, de fecha 27 de enero de 1992, confirmada en alzada por acuerdo de 7 de septiembre de 1992 del titular del Departamento ministerial, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser conformes a derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

6133 *ORDEN de 22 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.177/1992, interpuesto por don Salvador de Lacy y Alberola.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de enero de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.177/1992, promovido por don Salvador de Lacy y Alberola, sobre pago de intereses de demora generados en la entrega de primas por arranque y abandono definitivo de viñedos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Pérez-Sirera y Bosch-Labrus, en nombre y representación de don Salvador de Lacy y Alberola, contra la resolución de la Dirección General de Producción Agraria de fecha 11 de marzo de 1991, confirmada en alzada por silencio administrativo, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser conformes a derecho al tiempo que reconocemos el derecho del recurrente al percibo de los intereses en la forma que se

concreta en el último párrafo del fundamento jurídico sexto de la presente sentencia.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.

6134 *ORDEN de 22 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 513/1993, interpuesto por «Concentrados Valencia, Sociedad Anónima» (COVALSA).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de noviembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 513/1993, promovido por «Concentrados Valencia, Sociedad Anónima» (COVALSA), sobre reintegro del pago anticipado de restitución a la exportación de mosto de uva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora doña Valentina López Valero, en nombre y representación de la mercantil «Concentrados Valencia, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de fecha 1 de septiembre de 1992, dictada por el SENPA, la de 30 de diciembre de 1992, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes a Derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.

6135 *ORDEN de 22 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.789/1992, interpuesto por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 7 de noviembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.789/1992, promovido por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», sobre solicitud de ayuda comunitaria a los intercambios por la exportación de vino de mesa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Sánchez Rodríguez, en nombre y representación de la entidad «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 2 de marzo de 1992, confirmada en alzada por resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con fecha 10 de septiembre de 1992. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.